222

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN No.1, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000415 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y INGES GROUP S.A.S

CONTRATO No.:	000415 DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	08 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA".
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GARZÓN. NIT: 891.180.022-6.
CONTRATISTA:	INGES GROUP S.A.S NIT: 800.086.627-9 RL. LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO CC. 36.311.206 DE NEIVA HUILA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 146.192.220) MCTE
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
FECHA DE INICIO:	31 DE OCTUBRE DEL 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 1:	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE REINICIO 1:	31 DE ENERO DEL 2025

En la ciudad de Garzón, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025, se reunieron la ingeniera **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.206 de Neiva Huila, representante legal de **INGES GROUP S.A.S**, identificada con NIT: 800.086.627-9, en calidad de CONTRATISTA INTERVENTOR, y **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.608 de Garzón Huila, **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN (E),** encargado mediante DECRETO Nº 020 DE 2025 del 16 de enero de 2025, en calidad de SUPERVISOR, con la

finalidad de acordar mediante la presente acta, la justificación para la modificación No.1 al contrato de obra No. 000415 de 2024; lo anterior, obedeciendo a las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.
2. La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.
3. La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.
4. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.
5. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.
6. Que dentro del presente contrato no se encuentra establecido quien ejercerá las labores de la supervisión, no obstante, dentro de los estudios previos se estableció que El Municipio efectuará la supervisión del contrato que se derive del presente proceso.
7. Que para el presente contrato la supervisión estaba a cargo del Departamento Administrativo de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.
8. Que mediante el DECRETO N° 364 DE 2024, del 27 diciembre, "Por el cual se establece la Estructura Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Garzón- Huila y se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se segrega lo que anteriormente se conocía como Departamento Administrativo de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, se crea el Departamento Administrativo de Planeación

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

y la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, quien en adelante se encargara de realizar la supervisión del presente contrato.

9. Que dada la naturaleza del contrato y por tratarse de un contrato relacionado con la Infraestructura Vial, la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas cuenta con el personal idóneo para realizar la correcta supervisión de dicho contrato.
10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que se encuentran dadas las justificaciones No. 000415 de 2024, por lo cual se adiciona la cláusula estableciendo quien llevara la supervisión del presente contrato, bajo el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26, así como la facultad otorgada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial:

CLAUSULA PRIMERA: crear una cláusula estableciendo la supervisión del contrato, la cual quedara así:

> **CLAUSULA 26. SUPERVISIÓN:** El Municipio efectuará la supervisión del contrato que se derive del presente proceso a través de la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
>
> Así mismo, velarán por los intereses de las partes y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por el Municipio en los términos de la Licitación Pública como requisitos indispensables para suscribir el acta de iniciación del contrato.
b. Levantar las actas respectivas entre contratista, Interventor y Supervisor.
c. Informar al jefe de la dependencia sobre el desarrollo del contrato.
d. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
e. Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato.
f. Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA.
g. Supervisar que la Interventoría realice la vigilancia para que las obras se ejecuten cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas.
h. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.
i. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
j. Las demás que sean necesarias.

CLÁUSULA SEGUNDA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El acta de modificación se perfeccionará con la firma de las partes.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones aquí pactadas cuentan con vigencia desde el perfeccionamiento y las demás cláusulas del contrato de interventoría No. 000415 de 2024 no modificadas, se mantienen incólumes.

Para constancia se firma el presente documento por los que en ella intervinieron:

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Director del Departamento Administrativo de Planeación (E)

INGES GROUP S.A.S.
NIT: No. 800.086.627-9
R.L. LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C.C. 36.311.206 de Neiva
CONTRATISTA INTERVENTOR

Proyecto:
NICOLAS CUMBE ARAGONES
Contratista Apoyo Técnico